



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, promovido por AUGUSTO ENRIQUE OROZCO SANCHEZ. Radicado No. 20001-31-03-005-2019-00248-00

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que a través de auto de fecha 11 de octubre de 2021 se requirió al promotor para que provocara la conciliación de las objeciones formuladas por los acreedores e informara el resultado de su gestión, y que éste dentro de la oportunidad procesal correspondiente solo se limitó a indicar que: *“dado el allanamiento a las pretensiones de las acreencias objetadas presentadas en el correspondiente descurre por parte del deudor, dichos allanamientos corresponden a las condiciones allí establecidas”*.

Respuesta que no se compadece con lo que se le ordenó por parte del despacho, pues su obligación como promotor es procurar la conciliación de las objeciones formuladas en este caso por Banco BBVA y la DIAN, para lo cual debe tratar de buscar un acuerdo con tales acreedores respecto a las mismas, y solo en aquellos casos en que sea imposible lograrlo, se decidirán por el juez del concurso.

Razón por la que se le requiere por segunda vez para que de cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 11 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que no aportó pruebas algunas de las gestiones realizadas para obtener la conciliación de las objeciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f6c35c870695e32be1b9570ce1f7224d1051df59768feebe06cb255f6b122ad

Documento generado en 19/11/2021 11:06:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>